



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL
MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS**

EXPEDIENTE: 53/37130
C.A.: 16.275.714.112-201/1999
BITÁCORA: 09/KV-0012/11/18
ZOFEMATA: 14582/1811, 11205/1809, 13533/1810,
01800/2003, 03289/2106, 08837/2212

RESOLUCIÓN No. 1168 /2023

Ciudad de México, a **80 AGO 2023**

Visto el estado que guarda el expediente al rubro citado, se dicta la siguiente resolución administrativa que a la letra dice:

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Que en fecha **13 de noviembre de 2003**, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, otorgó por conducto de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, a favor de la **SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN ACUÍCOLA EJIDAL "RINCÓN DE POTRERILLOS", S. DE R.L. DE C.V.**, el Título de Concesión No. **DGZF-588/03**, respecto de una superficie de **1'398,284.09 m²** de zona federal de marismas (playa marítima), así como las obras existentes en la misma consistentes en **canal de llamada de 90 metros de longitud, ancho de fondo 25 metros y ancho de boca de canal de 40 metros, estación de bombeo con dos equipos de bombeo de 30" y 24" accionadas con motores de combustión interna de 140 hp, canal de reservorio distribuido en dos canales de 5,668 metros de longitud total y 25 metros de ancho, 4 canales de descarga conectados a la red de estantería con una longitud total de 5,405 metros (2,555 y 400 metros para drenaje norte y 2,440 y 160 metros para drenaje sur, 5 estanques rústicos de precría en una superficie de 6.84 hectáreas, distribuido en dos secciones lineales con dirección noroeste-suroeste respecto al predio, 17 estructuras de alimentación (5 de precría y 12 de engorda), 18 estructuras de alimentación (5 de precría y 13 de engorda), 3 casetas de vigilancia de 6 m² cada una, almacén para alimentos de 20 m², almacén de herramientas de 12 m², almacén de combustible de 12 m², oficina administrativa de 15 m², albergue de 60 m², aljibe de 16 m² y fosa séptica de 4 m²**, localizada en el ejido Isla de Potrerillos, Municipio de Escuinapa, Estado de Sinaloa, exclusivamente para uso de **granja camarónícola**, que para los efectos de la determinación del pago de los derechos que deberá realizar el titular de la concesión, de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos vigente, se clasifica como uso de **acuacultura**, con una vigencia de **15 años**, contados a partir de la fecha de su entrega, la cual se llevó a cabo el **20 de enero de 2004**.

SEGUNDO.- En fecha **31 de agosto de 2018**, se recibió en la entonces Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Sinaloa, la solicitud de prórroga a la vigencia del Título de Concesión No. **DGZF-588/03**, presentada por el C. Lucio Torres Meza en su carácter de apoderado de la **SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN ACUÍCOLA EJIDAL "RINCÓN DE POTRERILLOS", S.C.L.**

TERCERO.- Mediante oficio No. **SRA-DGZFMTAC-DRPA-136/2022**, de fecha 20 de octubre de 2022, esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros determinó requerir información faltante o adicional al trámite que nos ocupa.





EXPEDIENTE: 53/37130

C.A.: 16.275.714.1.12-201/1999

BITÁCORA: 09/KV-0012/11/18

ZOFEMATA: 14582/1811, 11205/1809, 13533/1810,
01800/2003, 03289/2106, 08837/2212

CONSIDERANDO

I.- Esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para analizar y resolver la solicitud de prórroga a la vigencia del Título de Concesión formulada, toda vez que esta autoridad administrativa es competente para ejercer los derechos de la Nación en todo el territorio nacional donde se ubiquen la Zona Federal Marítimo Terrestre, las Playas Marítimas, los Terrenos Ganados al Mar o a cualquier otro depósito de Aguas Marítimas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 25, 27, 28 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; lo, 2o fracción I, 14, 16, 26 y 32 Bis fracciones I, VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, 4, 5, 6 fracciones I, II, IX, XIII y XXI, 7, 8, 9, 11, 13, 16, 17 fracción I, III, IV, V y VI, 28 fracciones I, II, III, V, VI, XII y XIII, 62, 64, 72, 73, 119, 120, 127, 149 y 151 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1, 2, 3, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 15-A, 19, 35, 36, 38, 42, 44, 46, y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; lo, 3o, 4o, 5o, 6o, 7o, 10, 24, 25, 26, 29, 30, 35, 36 y 38 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 1, 3 letra A, fracción II, inciso b, 4, 8, 9, 19 fracciones I, IX, XV y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; y el Acuerdo por el que se dan a conocer los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en las materias que se indican; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2015.

II.- Una vez analizada la solicitud de prórroga a la vigencia del Título de Concesión No. **DGZF-588/03**, presentada por el C. Lucio Torres Meza en su carácter de apoderado de la **SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN ACUÍCOLA EJIDAL "RINCÓN DE POTRERILLOS", S.C.L.**, así como los documentos anexos, esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros determinó requerir información faltante o adicional mediante el oficio de requerimiento No. **SRA-DGZFM-TAC-DRPA-136/2022**, de fecha 20 de octubre de 2022, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15, 15-A, 17-A, 19 Y 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Acuerdo por el que se da a conocer el Formato Único de trámites de solicitud para el uso y aprovechamiento de playas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito formado con aguas marítimas, competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y se establecen las medidas de simplificación administrativa que se indican; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de febrero de 2011, otorgándole un plazo de **10 días hábiles** para su cumplimiento, apercibiéndosele que **en caso de no presentar la información dentro del término señalado, se desearía se trámite.**

La información requerida mediante el oficio No. **SRA-DGZFM-TAC-DRPA-136/2022**, de fecha 20 de octubre de 2022, consistió en lo siguiente:

"(...)

1.- Un nuevo escrito que contenga la exposición de motivos y justificación de la prórroga y/o en su caso de las modificaciones solicitadas, toda vez que de las constancias que anexa a su solicitud, se desprende la nueva denominación de la titular: **SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN ACUÍCOLA EJIDAL "RINCÓN DE POTRERILLOS", S.C.L.**, sin embargo el solicitante no manifiesta expresamente que pretenda modificar las bases y condiciones de la concesión a fin de cambiar la denominación social.

"(...)"





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL REVOLUCIONARIO DEL NOROCCIDENTE

EXPEDIENTE: 53/37130
C.A.: 16.275.714.1.12-201/1999
BITÁCORA: 09/KV-0012/11/18
ZOFEMATA: 14582/1811, 11205/1809, 13533/1810,
01800/2003, 03289/2106, 08837/2212

III.- Que mediante escrito de fecha 22 de noviembre de 2022, presentado el 29 del mismo mes y año en esta Dirección General, el C. Lucio Torres Meza, en su carácter de representante de la persona moral denominada **SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN ACUÍCOLA EJIDAL "RINCÓN DE POTRERILLOS", S.C.L.**, en respuesta al oficio No. **SRA-DGZFM-TAC-DRPA-136/2022**, de fecha 20 de octubre de 2022, manifestó medularmente que:

"...acudo a dar cumplimiento al requerimiento que se contrae en el oficio numero SRA-DGZFM-TAC.DRPA 136/2022, mediante el cual se nos requiere a efecto de justificar los motivos por los cuales la solicitud de prórroga de la concesión D DGZF-588/03, se esta solicitando a nombre de Sociedad Cooperativa de Producción Acuícola Ejidal Rincón de Potrerillos S.C.L., ya que la concesión de referencia se encuentra a nombre de Sociedad Cooperativa de Producción Acuícola Ejidal Rincón de Potrerillos S. DE R.L. DE C.V., por lo que en ese sentido bajo protesta de decir verdad manifiesto que por un error involuntario en nuestra solicitud de prórroga de concesión, se omitió precisar que mediante Asamblea General Extraordinaria de fecha primero de agosto de dos mil cinco, protocolizada por el Notario Público Licenciado Agustín Noriega Galindo, en Escritura Publica numero (17,295) diecisiete mil doscientos noventa y Cinco Volumen (LXV) Sexagésimo Quinto, e Incrita (sic) en el Registro Publico de la Propiedad y del Comercio de l Ciudad de Mazatlan Sinaloa, bajo numero 176 del Libro 38 en la Sección Comercio, se acordó transformar el nombre de Sociedad Cooperativa de Producción Acuícola Ejidal Rincon de Potrerillos S. DE R.L. DE C.V., al de Sociedad Cooperativa de Producción Acuícola Ejidal Rincón de Potrerillos S.C.L., tal y como se acredita con la copia certificada ante Notario Publico de la Asamblea antes señalada, misma que se anexa a la presente.

En razón de lo anterior razón, con fundamento en lo establecido por los artículos 8vo. Constitucional, 16 fracción X, 17 y demás relativos a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo acudo en nombre y representación de Sociedad Cooperativa de Producción Acuícola Ejidal Rincón de Potrerillos S.C.L., **SOLICITO SE SIRVAN EN CONCEDERNOS PRORROGA DE LA CONCESION NUMERO DGZF-588/03**, a nombre precisamente de Sociedad Cooperativa de Producción Acuícola Ejidal Rincón de Potrerillos S.C.L., por ser la denominación correcta actualmente DE LA CONCESIONARIA..."

Asimismo anexó a dicho escrito, copia certificada de la escritura pública No. 17,295, de fecha 01 de agosto de 2005, levantada ante la fe del Lic. Jesús Agustín Noriega Galindo, Notario Públiuco No. 130, en el Estado de Sinaloa, por la cual se protocolizó el acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad Cooperativa de Producción Acuícola Ejidal Rincón de Potrerillos, Sociedad Cooperativa Limitada, ante la fe del Lic. Jesús Agustín Noriega Galindo, Notario Público Número ciento treinta del Estado de Sinaloa, donde se tomó la siguiente resolución:

"(...)

RESOLUCIÓN PRIMERA: Por unanimidad de votos se acuerda transformar a Sociedad Cooperativa de Producción Acuícola Ejidal "Rincón de Potrerillos", Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable a Sociedad Cooperativa de Producción





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO

EXPEDIENTE: 53/37130
C.A.: 16.275.714.1.12-201/1999
BITÁCORA: 09/KV-0012/11/18
ZOFEMATA: 14582/1811, 11205/1809, 13533/1810,
01800/2003, 03289/2106, 08837/2212

Acuícola Ejidal "Rincón de Potrerillos" Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada o sus abreviaturas S.C.L.

(...)"

Por lo anterior, esta Dirección General determina que la persona moral denominada **SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN ACUÍCOLA EJIDAL "RINCÓN DE POTRERILLOS", S. DE R.L. DE C.V.**, Titular de la concesión No. **DGZF-588/03**, es la misma persona moral denominada **SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN ACUÍCOLA EJIDAL "RINCÓN DE POTRERILLOS", S.C.L.**, de conformidad con lo resuelto en el acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad Cooperativa de Producción Acuícola Ejidal Rincón de Potrerillos, Sociedad Cooperativa Limitada, protocolizada mediante la escritura pública No. 17,295, de fecha 01 de agosto de 2005, levantada ante la fe del Lic. Jesús Agustín Noriega Galindo, Notario Públivco No. 130, en el Estado de Sinaloa.

IV.- Los titulares de una concesión de zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito formado por aguas marítimas, podrán solicitar la prórroga de la concesión que les fue otorgada, siempre y cuando reúnan los requisitos establecidos en los artículos 73 de la Ley General de Bienes Nacionales, y 30 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, preceptos que a la letra establecen lo siguiente:

Ley General de Bienes Nacionales

"Artículo 73.- Las concesiones sobre inmuebles federales, salvo excepciones previstas en otras leyes, podrán otorgarse por un plazo de hasta cincuenta años, el cual podrá ser prorrogado una o varias veces sin exceder el citado plazo, a juicio de la dependencia concesionante, atendiendo tanto para su otorgamiento como para sus prórrogas, a lo siguiente:

- I.-** El monto de la inversión que el concesionario pretenda aplicar;
- II.-** El plazo de amortización de la inversión realizada;
- III.-** El beneficio social y económico que signifique para la región o localidad;
- IV.-** La necesidad de la actividad o del servicio que se preste;
- V.-** El cumplimiento por parte del concesionario de las obligaciones a su cargo y de lo dispuesto por las leyes específicas mediante las cuales se otorgó la concesión;
- VI.-** El valor que al término del plazo de la concesión, tengan las obras e instalaciones realizadas al inmueble por el concesionario, y



8 =

g



EXPEDIENTE: 53/37130
C.A.: 16.275.714.1.12-201/1999
BITÁCORA: 09/KV-0012/11/18
ZOFEMATA: 14582/1811, 11205/1809, 13533/1810,
01800/2003, 03289/2106, 08837/2212

VII.- El monto de la reinversión que se haga para el mejoramiento de las instalaciones o del servicio prestado.

El titular de una concesión gozará de un término equivalente al diez por ciento del plazo de la concesión, previo al vencimiento del mismo, para solicitar la prórroga correspondiente, respecto de la cual tendrá preferencia sobre cualquier solicitante. Al término del plazo de la concesión, o de la última prórroga en su caso, las obras e instalaciones adheridas de manera permanente al inmueble concesionado pasarán al dominio de la Federación."

Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

"Artículo 30. La Secretaría podrá prorrogar concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de la zona federal marítimo terrestre y de los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, siempre y cuando se presenten los siguientes supuestos

- I.** Que la solicitud se presente dentro del año anterior, pero antes de cuarenta y cinco días naturales anteriores al vencimiento de la concesión.
- II.** Que la superficie sea igual a la originalmente otorgada en concesión.
- III.** Que no haya variado el uso, aprovechamiento y explotación por los que fue otorgada.
- IV.** Que el solicitante sea el titular de la concesión.
- V.** Que se haya cumplido con las disposiciones de la ley y del Reglamento y con todas y cada una de las condiciones de la concesión, así como que no exista sanción grave al usuario del bien concesionado.

La Secretaría resolverá sobre el otorgamiento de la prórroga de concesión en un plazo no mayor de treinta días naturales contados a partir de la fecha en que la solicitud respectiva se haya recibido.

Previa a la entrega del título de prórroga de concesión, la Secretaría procederá a levantar el acta de reversión correspondiente, de conformidad con la Ley, para lo cual el solicitante deberá brindar todas las facilidades para la práctica de esta diligencia, entendiéndose que sin este requisito no podrá otorgarse la prórroga de concesión.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



EXPEDIENTE: 53/37130

C.A.: 16.275.714.1.12-201/1999

BITÁCORA: 09/KV-0012/11/18

ZOFEMATA: 14582/1811, 11205/1809, 13533/1810,
01800/2003, 03289/2106, 08837/2212

El hecho de que el ocupante continúe utilizando el área de propiedad federal que le fue otorgada en concesión al vencimiento de ésta, y que realice el pago de los derechos correspondientes, no deberá entenderse como prórroga de la misma."

V.- Esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, del análisis realizado a la totalidad de constancias que obran agregados en autos del expediente al rubro citado, pudo constatar lo siguiente:

- 1 La solicitud de prórroga en estudio fue presentada en esta Dirección General, el día **31 de agosto de 2018**, de manera previa al vencimiento del Título de Concesión No. **DGZF-588/03**, misma que vencía el **20 de enero de 2019**.
- 2 La solicitud que da origen a la presente resolución fue suscrita por el C. Lucio Torres Meza en su carácter de apoderado de la **SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN ACUÍCOLA EJIDAL "RINCÓN DE POTRERILLOS", S.C.L.**, titular del Título de Concesión No. **DGZF-588/03**.
- 3 La superficie concesionada, actualmente no se encuentra sujeta a resolución administrativa o judicial.
- 4 Que el C. Lucio Torres Meza en su carácter de apoderado de la **SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN ACUÍCOLA EJIDAL "RINCÓN DE POTRERILLOS", S.C.L.**, presentó copia del recibo de pago de derechos por concepto de uso y goce de la zona federal marítimo terrestre, emitido por el Municipio de Escuinapa, Sinaloa, que a continuación se señala: número **143228 B**, que acredita el pago de los años **2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y bimestre de enero a agosto de 2018**, por lo que esta Dirección General atendiendo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, que rigen la actuación administrativa de conformidad con el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, presume que el concesionario se encuentra al corriente del pago de los derechos por concepto de uso y aprovechamiento de la superficie que le fue concesionada, de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos.
- 5 En el expediente en estudio obra copia de la declaración de pago de derechos por el monto de \$2,497.00 M.N., por concepto de recepción y estudio de solicitud de prórroga de concesión, en términos del artículo 194-D fracción I de la Ley Federal de Derechos vigente.
- 6 Que la superficie ocupada es igual y la misma que la originalmente otorgada en concesión.
- 7 Que no ha variado el uso, aprovechamiento o explotación que le fue otorgado.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



EXPEDIENTE: 53/37130

C.A.: 16.275.714.1.12-201/1999

BITÁCORA: 09/KV-0012/11/18

ZOFEMATA: 14582/1811, 11205/1809, 13533/1810,
01800/2003, 03289/2106, 08837/2212

- 8 Con base en las consideraciones señaladas y ante la falta de elementos que indiquen cualquier incumplimiento en relación con las obligaciones a que se ha encontrado sujeta, se presume que a la fecha de la solicitud de la persona moral denominada **SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN ACUÍCOLA EJIDAL "RINCÓN DE POTRERILLOS", S.C.L.**, ha cumplido con todas y cada una de sus obligaciones de carácter fiscal en cuanto al pago de los derechos derivados de su carácter de concesionaria y ocupante de la superficie concesionada.

En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 73 de la Ley General de Bienes Nacionales, en relación con el artículo 30 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; esta autoridad determina que en atención a la solicitud de prórroga presentada en fecha **31 de agosto de 2018**, **AUTORIZA** otorgar una prórroga a la vigencia del Título de Concesión No. **DGZF-588/03**, por un plazo de **15 años**, igual al otorgado en la concesión original, contados a partir del día **21 de enero de 2019**, día siguiente a la fecha de vencimiento de la concesión de que se trata.

Lo anterior no es impedimento, para que esta autoridad solicite a la persona moral denominada **SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN ACUÍCOLA EJIDAL "RINCÓN DE POTRERILLOS", S.C.L.**, las constancias que acrediten las manifestaciones que bajo protesta de decir verdad indicaron en su solicitud, o bien para que en caso de encontrar irregularidades, se vea en la posibilidad de ejercer las acciones correspondientes, o iniciar los procedimientos administrativos que en derecho procedan, así como para actuar en los términos que el marco normativo aplicable le permita, o bien solicitar la documentación necesaria para la debida integración del expediente respectivo.

Por lo anteriormente fundado y motivado, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros;

R E S U E L V E

PRIMERO.- Se MODIFICAN las bases y condiciones del Título de Concesión No. **DGZF-588/03**, por lo que respecta al primer párrafo y la base V párrafo segundo de dicha concesión, a efecto actualizar la denominación del Titular de la misma, por las razones expuestas en el Considerando III de la presente resolución, para quedar como se describe a continuación:

"TITULO DE CONCESION QUE OTORGA EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A TRAVES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS, A FAVOR DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN ACUÍCOLA EJIDAL "RINCON DE POTRERILLOS , S.C.L.

(...)





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL REVOLUCIONARIO DEL NOROCCIDENTE

EXPEDIENTE: 53/37130
C.A.: 16.275.714.112-201/1999
BITÁCORA: 09/KV-0012/11/18
ZOFEMATA: 14582/1811, 11205/1809, 13533/1810,
01800/2003, 03289/2106, 08837/2212

En lo sucesivo en el texto de este instrumento a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se le denominará **"LA SECRETARIA"** y a la persona moral denominada **SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN ACUÍCOLA EJIDAL "RINCÓN DE POTRERILLOS, S.C.L.**, se le denominará **"LA CONCESIONARIA"**

(...)"

SEGUNDO.- Se prorroga la vigencia del Título de Concesión No. **DGZF-588/03** por un plazo de **quince años**, igual al otorgado en la concesión original, contados a partir del día **21 de enero de 2019**, a favor de la persona moral denominada **SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN ACUÍCOLA EJIDAL "RINCÓN DE POTRERILLOS", S.C.L.**, respecto de una superficie de **1'398,284.09 m²** de zona federal de marismas (playa marítima), así como las obras existentes en la misma consistentes en **canal de llamada de 90 metros de longitud, ancho de fondo 25 metros y ancho de boca de canal de 40 metros, estación de bombeo con dos equipos de bombeo de 30" y 24" accionadas con motores de combustión interna de 140 hp, canal de reservorio distribuido en dos canales de 5,668 metros de longitud total y 25 metros de ancho, 4 canales de descarga conectados a la red de estantería con una longitud total de 5,405 metros (2,555 y 400 metros para drenaje norte y 2,440 y 160 metros para drenaje sur, 5 estanques rústicos de precría en una superficie de 6.84 hectáreas, distribuido en dos secciones lineales con dirección noroeste-suroeste respecto al predio, 17 estructuras de alimentación (5 de precría y 12 de engorda), 18 estructuras de alimentación (5 de precría y 13 de engorda), 3 casetas de vigilancia de 6 m² cada una, almacén para alimentos de 20 m², almacén de herramientas de 12 m², almacén de combustible de 12 m², oficina administrativa de 15 m², albergue de 60 m², aljibe de 16 m² y fosa séptica de 4 m²**, localizada en el ejido Isla de Potrerillos, Municipio de Escuinapa, Estado de Sinaloa, exclusivamente para uso de **granja camaronícola**, que para los efectos de la determinación del pago de los derechos que deberá realizar el titular de la concesión, de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos vigente, se clasifica como uso de **acuacultura**.

TERCERO.- La presente prórroga forma parte del Título de Concesión No. **DGZF-588/03**, por lo que se ratifican y se mantienen íntegramente todas y cada una de las bases y condiciones establecidas en la concesión en cita, en todo lo que no contravenga lo resuelto en la presente resolución administrativa.

CUARTO.- Se hace del conocimiento de la persona moral denominada **SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN ACUÍCOLA EJIDAL "RINCÓN DE POTRERILLOS", S.C.L.**, que la presente resolución administrativa podrá ser impugnada a través del recurso de revisión previsto en los artículos 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o intentar la vía jurisdiccional que corresponda.

QUINTO.- Con fundamento en los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese personalmente al C. Lucio Torres Meza en su carácter de apoderado de la **SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN ACUÍCOLA EJIDAL "RINCÓN DE POTRERILLOS", S.C.L.**, o a Gandhi Torres Corrales, en el último domicilio señalado para tales efectos, mismo que se ubica en **carretera Internacional al sur km 1191 interior 1, Colonia Urias, C.P. 82099, Municipio de Mazatlán, Estado de Sinaloa**; teléfonos: 8699 810872 y 6699 910117; correo electrónico [REDACTED] asimismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se determina habilitar los días y horas inhábiles que se requieran para el desahogo de dicha diligencia.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



EXPEDIENTE: 53/37130
C.A.: 16.275.714.1.12-201/1999
BITÁCORA: 09/KV-0012/11/18
ZOFEMATA: 14582/1811, 11205/1809, 13533/1810,
01800/2003, 03289/2106, 08837/2212

SEXTO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3º fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace del conocimiento que el expediente que se resuelve, se encuentra para su consulta en las oficinas que ocupa esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros; ubicada en Ejército Nacional número 223, Colonia Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11320, Ciudad de México.

Así lo resolvió y firma:

EL DIRECTOR GENERAL

VÍCTOR ADRIÁN VARGAS LÓPEZ

C.c.p. Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Sinaloa.- Para su conocimiento.
Oficina de Representación Ambiental de la PROFEPA en el Estado de Sinaloa.- Para su conocimiento.

MAZF/MCT/GMT/YHS
8 *1*



J

